



ESTATUTOS

ASAMBLEA NACIONAL
20 Y 21 DE OCTUBRE DE 2000

**FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES
PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA**

CAPITULO I.

Denominación, domicilio y fines:

Art. 1.- La Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela ha sido constituida de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública. Tiene carácter exclusivamente profesional, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Art. 2.- Su domicilio es la ciudad de Caracas, capital de la República Bolivariana de Venezuela, pero podrá trasladarse a cualquier otra ciudad del país, si así lo resolviera la Asamblea de la Federación.

Art. 3.- La Federación trabajará por el perfeccionamiento moral y científico de los Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, promoverá la defensa de los intereses de los Colegios y procurará incrementar en la sociedad el conocimiento de la misión fundamental que atañe a la profesión de Contador Público.

Art. 4.- Corresponde a la Federación:

a.- Establecer las normas de ética profesional y las medidas disciplinarias que aseguren la dignidad del ejercicio de la Contaduría Pública;

b.- Revisar la puesta en vigencia de los Estatutos de los Colegios y los Reglamentos de las Delegaciones de Contadores Públicos, a los fines de su adecuación a la ley del Ejercicio de la contaduría Pública y su Reglamento.

c.- Exhortar a los Colegios a tomar las medidas conducentes para exigir en su oportunidad que las actividades que son privativas del Contador Público sólo sea ejercida por los profesionales autorizados por la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública.

d.- Orientar las actividades de los colegios que la integran.

e.- Procurar el uso a nivel nacional, de un papel especial para la emisión de los informes que realice el Contador Público en sus actuaciones profesionales;

f- Promover y gestionar ante los órganos del Poder Público las reformas legales y reglamentarias inherentes al ejercicio de la Contaduría Pública;

g.- Dictar sus propios estatutos, los reglamentos internos y las normas técnicas que contribuyan al desarrollo y protección de la profesión del Contador Público;

h.- Asesorar a los órganos del Poder Público Nacional y las Universidades del país en todo lo referente a la formación académica de los Contadores Públicos;

i.- Asesorar a los órganos del Poder Público Nacional en la aplicación de la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública y su Reglamento, así como de cualquier otras Leyes relacionadas con la profesión.

j.- Procurar el intercambio, de conocimientos científicos y tecnológicos a nivel internacional;

k.- proponer la cuota que deberán pagar los Colegios, así como las cuotas de inscripción y de sostenimiento ordinarias que a sus respectivas corporaciones deberán pagar los profesionales inscritos y remitirla al Directorio Nacional Ampliado para su aprobación;

l.- Producir a través de los distintos Comités Técnicos adscritos a la Secretaría de Estudios e Investigaciones de la Federación, los Principios de Contabilidad, Normas de Auditoría y demás normas que guíen la actuación profesional del Contador Público en Venezuela.

m.- Las demás que se le atribuyan.

CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS:

Art. 5.- La Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela estará integrada por los Colegios de Contadores Públicos y por las delegaciones de contadores públicos que de ella dependan, de conformidad con la Ley.

Art. 6.- Son deberes de los Colegios en sus relaciones con la Federación;

a.- Pagar puntualmente las cuotas mensuales que les fije la Federación para cubrir sus gastos de funcionamiento;

- b.- Enviar mensualmente a la Federación una relación del movimiento de la nómina de sus miembros, en la cual se debe indicar, los nombres y apellidos, el número de colegiación y el monto del pago;
- c.- Elegir cada dos (2) años en Asamblea Extraordinaria, durante la segunda quincena del mes de julio, los delegados a la Asamblea Nacional de la Federación;
- d.- Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, mandatos, acuerdos y resoluciones emanados de los órganos de la Federación;
- e.- Asistir a través de sus delegados a la Asamblea Nacional y demás eventos patrocinados o auspiciados por la Federación;
- f.- Asistir representado por su Presidente o por quien ejerza su representación, a las reuniones del Directorio Nacional Ampliado;

Art. 7.- Los Colegios tienen los siguientes derechos en la Federación:

- a.- Voz y voto en las Asambleas a través de sus respectivos delegados;
- b.- Que los miembros de sus Colegios puedan elegir y ser electos para la integración de los órganos de la Federación, de conformidad con las respectivas normas estatutarias, legales y reglamentarias;
- c.- Someter a la consideración del Directorio, los problemas de índole profesional o gremial que no puedan ser resueltos por el respectivo Colegio o Núcleos;
- d.- Recibir bajo las condiciones que se acuerden las publicaciones de la Federación, las traducciones técnicas y cualquier otro material profesional que la misma distribuya;
- e.- Participar en los eventos y de los resultados de acuerdo a previo convenio entre las partes.

CAPITULO III

De la organización de la Federación:

Art. 8.- Los órganos de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela son: la Asamblea Nacional, el Directorio, el Tribunal Disciplinario, la Fiscalía y la Contraloría.

Art. 9.- Son organismos auxiliares del Directorio: el Directorio Nacional Ampliado, la Secretaría Permanente, los Comités Permanentes, el Comité Deportivo Nacional "Codenacopu" , el Instituto de Estudios Superiores de la Contaduría Pública "Lic. Juan Bautista Laya Baquero, el Fondo Editorial, las Asociaciones por especialidades y los demás instituciones que se creen.

Art. 10.- Tanto los órganos principales como los auxiliares se regirán por la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública, su Reglamento, estos Estatutos y los Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos correspondientes.

CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS:

Art. 11.- La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la Federación. Estará constituida por los delegados electos en los Colegios de las respectivas entidades federales, por los miembros principales del Directorio, por el Presidente, Secretario y vocal del Tribunal Disciplinario Nacional, por el Contralor Nacional y Subcontralores Nacionales, el Fiscal Nacional, por el Secretario Permanente, por los Presidentes, por los Expresidentes del Directorio y los miembros principales de la Junta Directiva del Colegio sede de la Asamblea. Los delegados de los Colegios serán elegidos por sus respectivas asambleas extraordinarias en la segunda quincena del mes de julio del año que corresponda a su elección, a razón de uno por cada diez miembros solventes o fracción no menor de cuatro y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, manteniéndose con dicha representación por ese período salvo que renuncien por escrito de la misma o se traslade a otro colegio.

Art. 12.- Para la instalación de la Asamblea se requiere la presencia de delegados de por lo menos seis colegios y de la mitad más uno de los demás miembros que deban integrarla. Para las demás sesiones de la Asamblea se requerirá la presencia mínima de la mitad más uno de los miembros asistentes a la instalación y las decisiones requerirán el voto de la mayoría de los presentes.

Parágrafo Único: En el caso de que el quórum establecido en este artículo no se logre en la primera reunión, el Directorio hará una segunda convocatoria en la siguiente forma:

1.- Para la Asamblea Ordinaria, dentro los tres meses siguientes;

2.- Para las Asambleas Extraordinarias, dentro de los sesenta días siguientes, salvo que el mandato para la convocatoria provenga de una Asamblea Ordinaria y ésta fije el término.

3.- En ambos casos esta segunda reunión quedará instalada con el número de delegados y Colegios que asistan.

Art. 13.- La Asamblea Ordinaria se celebrará cada dos años durante el mes de septiembre en la ciudad que hubiere escogido la asamblea anterior y deberá concluir sus sesiones antes del último día de dicho mes. En los casos en que la asamblea no resuelva sobre el sitio de la realización para la próxima asamblea, se hará en la primera Asamblea Nacional Extraordinaria o en el primer Directorio Nacional Ampliado.

Art. 14.- La organización de las Asambleas estará a cargo del Directorio Nacional, por órgano de la Secretaría Permanente, conjuntamente con el Comité Organizador nombrado por el Colegio Sede. Todo en concordancia con estos Estatutos, Reglamento Electoral y Reglamento de la Secretaría Permanente.

Art.15.- Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

a.- Discutir, aprobar o improbar los informes de gestión del Directorio, Tribunal Disciplinario, Contraloría y Secretaría Permanente, Instituto de Previsión Social del Contador Público, Comité Deportivo Nacional y de cualquier organismo o entidad nacional que se creare;

b.- Sancionar y promulgar las normas estatutarias reglamentarias y técnicas que sean sometidas a su consideración;

c.- Elegir a los miembros de los órganos de la Federación y al Secretario Permanente y su Suplente.

d.- Elegir los delegados que representarán a la Federación en la Confederación de Colegios de Profesionales Universitarios;

e.- Conocer y decidir sobre todas las materias que sean sometidas a su consideración;

f.- Elaborar su propio Reglamento Interno y de Debates;

g.- Las demás que se le atribuyan.

Art. 16.- Se celebrarán Asambleas Extraordinarias cuando sean convocadas por el Directorio Nacional previa consulta a los Colegios de los puntos a tratarse, a solicitud escrita de un número no inferior a seis Colegios o por mandato de la Asamblea Nacional.

En estos casos deberán expresarse en la convocatoria las materias que vayan a tratarse. Se considerará sin validez todo asunto tratado en la Asamblea Extraordinaria que no haya formado parte del orden del día expresado en la convocatoria.

Art. 17.- La convocatoria para la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación nacional con diez (10) días de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse. La comunicación escrita de la convocatoria para los Colegios, deberá hacerse con tres (3) meses de anticipación para la Asamblea Ordinaria y con un mes de anticipación para la Extraordinaria. La convocatoria deberá contener el orden del día, el lugar, la dirección exacta, la fecha y la hora fijada para su celebración. Cuando se trate de segunda convocatoria debida a la falta de quórum en primera reunión, deberá expresarse claramente que se trata de una segunda convocatoria y que la reunión será válidamente efectuada con los miembros que asistan.

CAPITULO V DEL DIRECTORIO NACIONAL:

Art. 18.- El Directorio es el órgano directivo, ejecutivo y representativo de la Federación. Tendrá su sede en la capital de la República y sus miembros durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pero permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo. El Directorio sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

Art. 19.- El Directorio estará integrado por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Estudios e Investigaciones, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Relaciones Internacionales y un Secretario de Defensa Gremial. Cada uno de los Secretarios tendrá su respectivo Suplente.

Art. 20.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes por lo menos y realizará sesiones extraordinarias cada vez que las convoque el Presidente por decisión propia o a solicitud escrita de tres de sus miembros.

Art. 21.- Las decisiones del Directorio Nacional podrán ser apeladas por los Colegios ante el Directorio Nacional Ampliado o a la Asamblea Nacional siguiente.

Art. 22.- Son materias de la competencia del Directorio:

- a.- Convocar la Asamblea conforme al Art. 17 de estos Estatutos;
- b.- Presentar anualmente ante el Directorio Nacional Ampliado y cada dos años ante la Asamblea Nacional, un informe pormenorizado de su gestión. Los estados financieros debidamente dictaminados por la Contraloría y la ejecución presupuestaria.
- c.- Dictar las medidas y resoluciones carácter administrativo encaminados al mejor funcionamiento y progreso de los Colegios;
- d.- Elaborar anualmente su presupuesto de ingresos y gastos, el cual deberá ser conocido previamente por los Colegios y posteriormente sometido a la consideración del Directorio Nacional Ampliado, para su aprobación, modificación o improbación;
- e.- Evaluar, designar y remover al personal que debe laborar en la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela para el cumplimiento de sus fines y fijar el importe de sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto.
- f.- Conocer de las renunciaciones o solicitudes de permisos de sus propios miembros y convocar a los respectivos suplentes;
- g.- Representar a la Federación en todos los actos y otorgar poderes para la representación judicial o extra judicial de la misma;
- h.- Designar de su seno o de los otros órganos a las personas que deban representar a la Federación en actos de carácter público, cuando el Presidente y el Vicepresidente, estén impedidos de asistir;
- i.- Designar delegados especiales para representar al gremio en congresos, jornadas, convenciones científicas o gremiales que se celebren dentro o fuera del país, cuando tales designaciones no pueda hacerlas la Asamblea;
- j.- Redactar los Reglamentos Internos que estime convenientes y someterlos para su estudio y decisión a la Asamblea.
- k.- Dictar su propio Reglamento Interno y Debates;

l.- Fijar a cada Colegio la cuota con que debe pagar para sufragar los gastos de la Asamblea ordinaria o Extraordinaria, así como también de los Directorios Nacionales Ampliados, previa aprobación del Directorio Nacional Ampliado.

m.- Fijar las cuotas de inscripción y sostenimiento ordinarias que deban pagar los agremiados a sus respectivos Colegios de Contadores Públicos, conforme al Artículo 20 de la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública;

n.- Publicar periódicamente un Boletín Oficial de la Federación para informar de sus actividades y de sus pronunciamientos oficiales en materia de principios en Contabilidad, normas y procedimientos de Auditoría, pronunciamientos sobre las normas del Código de Ética Profesional y cualquier otro procedimiento o publicación que se estime de interés para la profesión;

o.- Coordinar y orientar las actividades de los Colegios, de manera que estas guarden relación y armonía con los planes y acciones de la Federación;

p.- Definir los Comités Permanentes que deban auxiliar al Directorio en su funcionamiento, así como el número de personas que deban integrarlo de conformidad con el presupuesto de la institución.

q.- Circularizar a los Colegios en el mes de julio, el presupuesto de ingresos y gastos de la Federación previamente aprobado por el Directorio, con el fin de que sea considerado en el Directorio Nacional Ampliado correspondiente al mes de agosto;

r.- Circularizar con suficiente antelación, el material que se vaya a considerar, tanto en las Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias, así como también en los Directorios Nacionales Ampliados;

s.- Las demás que le sean atribuidas por las Leyes y por los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea.

Art. 23.- El Presidente de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela es el Presidente del Directorio y tiene las siguientes atribuciones y deberes.

a.- Autorizar con su firma la convocatoria a las Asambleas y firmar conjuntamente con el respectivo Secretario toda la correspondencia que emane del Directorio;

- b.- Convocar, presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio;
- c.- Cumplir y hacer cumplir la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública, su Reglamento, estos Estatutos y los Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos del Directorio y la Asamblea;
- d.- Firmar junto con el Secretario General las actas de las sesiones;
- e.- Firmar junto con el Secretario de Finanzas los cheques y órdenes de pago emitidos por el Directorio;
- f.- Designar comisiones para el estudio de asuntos expresamente determinados;
- g.- Otorgar los poderes que resuelva el Directorio;
- h.- Firmar con el Secretario General los Diplomas, Certificados, Copias y comunicaciones que emanen del Directorio;
- i.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación, salvo en los casos contenciosos en que la representación sea expresamente atribuida a otro órgano;
- j.- Convocar especialmente a los miembros principales del Tribunal Disciplinario, Fiscalía y Contraloría, para tratar institucionalmente asuntos extraordinarios que afecten a la Federación;
- k.- Redactar y presentar ante el Directorio Nacional Ampliado y la Asamblea, el informe relativo a la gestión del Directorio;
- l.- Vigilar la buena marcha de todas las Secretarías;
- m.- Coordinar, supervisar y dirigir el personal a su cargo para el cumplimiento de sus actividades, en concordancia en lo establecido en el artículo 22 literal "e".
- n.- Las demás que le sean atribuidas por estos Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea, el Directorio y el Directorio Nacional Ampliado.

Art. 24.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a.- Suplir las faltas temporales o absolutas del Presidente;

b.- Auxiliar al Presidente cuando éste lo requiera en el desempeño de sus funciones;

c.- Representar a la Federación como miembro de la Junta Directiva del Comité Deportivo Nacional de los Contadores Públicos (Codenacopu);

d.- Coordinar, supervisar y dirigir el personal a su cargo para el cumplimiento de sus actividades, en concordancia en lo establecido en el artículo 22 literal "e"

e.- Coordinar los estudios y/o proyectos especiales de acuerdo a las necesidades coyunturales, previa aprobación del Directorio Nacional Ampliado.

f.-Las demás que le encomiende el Directorio.

Art. 25.- Son atribuciones y deberes del Secretario General:

a.- Actuar como coordinador de las relaciones entre el Directorio Nacional, y los Colegios;

b.- Redactar, firmar con el Presidente y enviar las comunicaciones y nombramiento emanados de la Asamblea y del Directorio;

c.- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados, diplomas y copias que emanen de la Federación;

d.- Dar cuenta en cada sesión del Directorio de toda la correspondencia recibida;

e.- Coordinar, supervisar y dirigir el personal adscrito a su secretaría, para el cumplimiento de sus actividades en concordancia con lo establecido en el artículo 22 literal "E";

f.- Mantener al día los libros de Actas y Acuerdos del Directorio;

g.- Redactar las actas del Directorio y firmarlas junto con el Presidente;

h.- Expedir y refrendar las copias certificadas de las actas y acuerdos que ordene el Presidente;

i.- Hacer entrega del archivo, libros y documentos del Directorio que estén bajo su responsabilidad a quien le sustituya en el cargo, mediante

inventario pormenorizado que deberá ser firmado por el Presidente y Secretario General entrantes y salientes;

j- Las demás que le señale el Directorio.

Art. 26.- Son atribuciones y deberes del Secretario de Estudios e Investigaciones:

a.- Coordinar las actividades de los comités permanentes adscritos a su secretaría;

b.- Orientar y apoyar las actividades de desarrollo profesional de investigación de los colegios, de conformidad con las directrices que señala el Directorio sobre la materia;

c.- Promover ante el Directorio , el nombramiento de comisiones especiales para el estudio de materias específicas relacionadas con aspecto de la doctrina y la tecnología profesional;

d.- Presentar al Directorio Nacional Ampliado al inicio de sus actividades, la nómina de profesionales propuestos para integrar los comités permanentes, previo análisis de las propuestas presentadas por cada Colegio Federado;

e.- Mantener estrecho contacto y colaboración con el Secretario de Relaciones Internacionales sobre los estudios relacionados con los avances tecnológicos de otros países, en materia de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptado y Normas de Auditoría de aceptación generalmente aceptadas, para someterlos a estudio comparativo con los nacionales y tomar decisiones sobre su adopción, adaptación o rechazo;

f.- Promover la celebración de congresos, conferencias, seminarios, jornadas y otros actos encaminados al estudio y divulgación de los problemas nacionales de la Contaduría Pública y de todas aquellas actividades, en los cuales los profesionales colegiados de este gremio tengan injerencia y responsabilidad. Cuando dichos eventos tengan carácter internacional actuará en estrecha colaboración con el Secretario de Relaciones Internacionales;

g.- Promover la creación especializada de asociaciones profesionales en las ramas del ejercicio de la profesión y estimular que estas asociaciones desarrollen estudios avanzados y propongan pronunciamientos ante la Federación;

h.- Coordinar la publicación de los pronunciamientos oficiales de la Federación en materia de los Comités Permanentes adscritos a su secretaría;

i.- Coordinar, supervisar y dirigir el personal adscrito a su secretaría, para el cumplimiento de sus actividades en concordancia con lo establecido en el artículo 22 literal "E";

j.- Las demás que le atribuya el Directorio, para el buen funcionamiento de la Institución.

Art. 27.- Son atribuciones y deberes del Secretario de Finanzas:

a.- Coordinar y supervisar la buena marcha de la contabilidad de la Federación;

b.- Gestionar ante los colegios las recaudaciones que le correspondan a la Federación;

c.- Informar por escrito al Directorio sobre situación de los Colegios morosos, para que se implementen las medidas de cobro.

d.- Recibir las donaciones, legados y cualesquiera otros ingresos extraordinarios y firmar conjuntamente con el Presidente los documentos a que hubiere lugar;

e.- Elaborar y someter a la aprobación previa del Directorio de la Federación en el mes de junio, el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Federación a fin de que se apruebe o modifique;

f.- Efectuar los pagos autorizados no contemplados en el presupuesto, previa aprobación de las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros del Directorio ;

g.- Presentar al Directorio dentro de los 15 días del mes siguiente, los estados financieros mensuales y el estado de control de la ejecución presupuestaria. Anualmente con fecha de cierre de ejercicio, presentará un informe de su gestión junto con los estados financieros correspondientes, los cuales formarán parte del informe del Directorio al Directorio Nacional Ampliado y a la Asamblea Ordinaria;

h.- Movilizar las cuentas bancarias con el presidente en su condición de principales (firmas A) y, excepcionalmente, con aquellos miembros (firmas B) que el Directorio designe, para lograr la oportuna y buena marcha en el cumplimiento de las obligaciones financieras;

- i.- Someter a la consideración del Directorio cualquier iniciativa tendente al incremento de las finanzas y al mejorar el sistema de recaudación;
- j.- Coordinar, supervisar y dirigir el personal adscrito a su secretaría, para el cumplimiento de sus actividades en concordancia con lo establecido en el artículo 22 literal "E";
- k.- Las demás que le señale el Directorio.

Art. 28.- Son atribuciones y deberes del Secretario de Relaciones Internacionales:

- a.- Coordinar conjuntamente con el Presidente las relaciones internacionales de la Federación con instituciones similares o afines del exterior;
- b.- Coordinar, supervisar y dirigir el personal adscrito a su secretaría, para el cumplimiento de sus actividades en concordancia con lo establecido en el artículo 22 literal "E";
- c.- Suscribir a la Federación a las publicaciones internacionales de carácter técnico que juzgue de interés para el gremio previa aprobación del Directorio
- d.- Recibir, tramitar, y responder la correspondencia internacional de la Federación conjuntamente con el Presidente y el Secretario General;
- e.- Actuar coordinadamente con el Secretario de Estudios e Investigaciones, en las actividades señaladas en los literales (e) y (f) del artículo 26 de estos Estatutos;
- f.- Informar a los colegios sobre los asuntos y eventos internacionales de interés para los agremiados;
- g.- Asistir a los eventos internacionales en representación de la Federación, cuando lo autorice el Directorio;
- h.- Las delegaciones que representen al gremio en los eventos internacionales, estarán presididas por el Presidente de la Federación o el Secretario de Relaciones Internacionales;
- i.- Las demás que le atribuya el Directorio.

Art. 29.- Son atribuciones del Secretario de Defensa Gremial;

a.- Coordinar con los colegios las acciones de defensa al gremio, en los casos en que éste sea afectado por disposiciones legales o reglamentarias, emanadas de los Poderes Públicos;

b.- Exhortar a los tribunales disciplinarios de los colegios, para que actúen en los casos de ejercicio ilegal, de la profesión que ocurran en sus respectivas jurisdicciones, prestándoles, además el apoyo y asesoramiento que fuesen necesarios;

c.- Conocer de las denuncias que le sean presentadas al Directorio a través de los colegios, de aquellas acciones u omisiones que lesionen los intereses de los agremiados por parte de patronos, clientes y entidades, tanto públicas como privadas, y promover las medidas de defensa y protección que fueren pertinentes, a ser ejercidas por las juntas directivas correspondientes;

d.- Promover pronunciamientos gremiales, contratación colectiva y demás medidas legales y contractuales que tiendan a mejorar las condiciones económicas y sociales de los colegiados, en las firmas de contaduría pública y demás entidades públicas y privadas que contraten profesionales de la Contaduría Pública;

e.- Interpretar la defensa gremial vinculándola estrechamente al ejercicio de la ética profesional defendiendo la imagen de la profesión;

f.- Coordinar, supervisar y dirigir el personal adscrito a su secretaría, para el cumplimiento de sus actividades en concordancia con lo establecido en el artículo 22 literal "E";

g.- Las demás que atribuya el Directorio.

Art. 30.- Son deberes comunes de los Secretarios:

a.- Cumplir las materias de su competencia y las disposiciones que dicte el Directorio de la Federación en el ejercicio de sus atribuciones legales;

b.- Rendir cuenta al Presidente de la labor realizada una vez al mes por lo menos;

c.- Proponer al Directorio las medidas que juzgue convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones;

d.- Entregar al Directorio de la Federación con veinte (20) días de antelación, por lo menos, a la fecha de iniciación de la Asamblea Ordinaria, un informe escrito exhaustivo de sus actividades, el cual formará parte del informe que se debe presentar la Asamblea;

e.- Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia emanada de su secretaria;

f.- Llevar un registro detallado de la correspondencia recibida y enviada a través de su secretaría;

g.- Elaborar un expediente para cada asunto tramitado y archivarlo debidamente;

h.- Guardar y mantener en forma ordenada la parte del archivo que corresponda, cuidando de que nadie haga copia o traslados de documentos o libros, sin la autorización expresa del Directorio de la Federación.

i.- Informar sobre el grado de cumplimiento de las conclusiones de las mesas de trabajo de los directorios Nacionales Ampliados, congresos Técnicos u otros inherentes a su secretaría.

Art. 31.- Los miembros del Directorio serán proclamados y juramentados en la Asamblea Nacional correspondiente y tomarán posesión de sus cargos ante la Asamblea que los eligió, salvo que por fuerza mayor tengan que juramentarse en el Directorio Nacional Ampliado siguiente a la Asamblea. Los miembros del Directorio saliente harán la entrega administrativa de común acuerdo y bajo formal inventario dentro de los treinta (30) días consecutivos siguientes a la fecha de las elecciones.

Art. 32.- El incumplimiento de los deberes inherentes a las específicas funciones de los miembros principales del Directorio Nacional, así como la inasistencia injustificada a tres reuniones ordinarias consecutivas o a cinco alternadas, constituirá una infracción grave que acarreará la suspensión del cargo e inhabilitación por el período de su elección, para integrar cualquier órgano de la Federación o Colegios. El Tribunal Disciplinario conocerá del caso y deberá pronunciarse en un plazo no mayor de noventa (90) días continuos.

CAPÍTULO VI DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DEL DIRECTORIO

Art. 33.- El Directorio Nacional Ampliado estará integrado por los miembros principales del Directorio Nacional, del Tribunal Disciplinario, de

la Fiscalía Nacional, de la Contraloría, de la Secretaria Permanente, así como por los Presidentes de los Colegios, Expresidentes del Directorio Nacional, Presidente de Inprecontad, "Presidente de Codenacopu, Presidente del instituto "Juan Bautista Laya Baquero" y Presidente del Fondo Editorial y tiene como objeto facilitar en forma institucional, la participación activa y directa de los organismos gremiales de base y demás órganos de la Federación, en los asuntos atribuidos por el ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los Contadores Públicos que voluntariamente asistan a los Directorios Nacionales Ampliados, sólo tendrán derecho a voz.

Art. 34.- Son atribuciones del Directorio Nacional Ampliado:

a.- Sancionar y promulgar los Reglamentos que dicte la Federación en materias de Principios de Contabilidad, Normas y Procedimientos de Auditoría, Auditoría Interna, Ética Profesional, Asuntos Tributarios, Defensa Gremial y Comité Permanente de Principios y normas y Procedimientos del sector Gobierno;

b.- Conocer de la marcha de las actividades del Directorio, del Tribunal Disciplinario, de la Fiscalía, de la Contraloría, del Instituto de Previsión Social del Contador Público, Comité Deportivo Nacional del Contador Público, el Instituto de Estudios Superiores y desarrollo de la Contaduría Pública Lic. Juan Bautista Laya Baquero, el fondo Editorial del Contador Público y los demás organismos Auxiliares;

c.- Sancionar y promulgar los reglamentos, resoluciones y acuerdos que dicte la Federación en materia de relaciones internacionales;

d.- Aprobar o modificar el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Federación;

e.- En el año en que le corresponda, considerar, aprobar o improbar la ejecución presupuestaria y los estados financieros, debidamente dictaminados por la Contraloría, así como el informe de gestión anual del Directorio Nacional, del Instituto de Previsión Social del Contador Público, del Instituto de Estudios Superiores y desarrollo de la Contaduría Pública Lic. Juan Bautista Laya Baquero y el Fondo Editorial.

f.- Conocer y decidir sobre todas aquellas materias que tengan rango a importancia nacional e internacional que no estén especialmente atribuidas a la Asamblea.

g.- Aprobar la cuota que deberán pagar los Colegios a la Federación, así como también las cuotas de inscripción y de sostenimiento ordinarias que a sus respectivas corporaciones deberán pagar los profesionales inscritos.

h.- Discutir y aprobar la cuota que deberán pagar cada colegio federado, así como los órganos auxiliares para sufragar los gastos de los Directorios Nacionales Ampliados.

Art. 35.- El Directorio Nacional Ampliado se reunirá en sesión ordinaria tres veces en el año, en los meses de abril, agosto y noviembre, salvo que por razones de fuerza mayor no pueda hacerse, en cuyo caso será fijada por el directorio de la Federación, y, extraordinariamente, las veces que sea convocado por el Directorio por sí o a petición escrita de por lo menos seis (6) miembros diferentes del Directorio Nacional Ampliado. Las reuniones extraordinarias se celebrarán en Caracas y las ordinarias en el lugar que se hubiere escogido en la reunión anterior. Quedará válidamente instalado con la asistencia de seis (6) Presidentes de colegios y de la mitad más uno de los demás miembros que deban integrarla. Para las demás sesiones, el quórum será conformado por la mitad más uno de los miembros.

Las decisiones que se tomen en el seno del Directorio Nacional Ampliado, requerirán el voto de la mayoría de los miembros presentes en las sesiones.

Para efecto de mantener un trabajo permanente en aquellas áreas que lo requieran podrán efectuarse reuniones puntuales para discutir y remitir al Directorio Nacional Ampliado las conclusiones a que se llegue previamente deberán enviar estas conclusiones a cada uno de los colegios y al Directorio de la Federación. El lugar de las reuniones de trabajo se establecerá en el seno de los miembros que asistan a dicha reunión.

Art. 36.- El Secretario Permanente de la Federación tiene como función coordinar conjuntamente con el Comité Organizador del Colegio sede, todas las actividades inherentes a la celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y con la Junta Directiva del Colegio sede las inherentes a los Directorios Nacionales Ampliados Ordinarios o Extraordinarios. Sus funciones, atribuciones y deberes estarán regidas por el Reglamento de la Secretaría Permanente y por las disposiciones dictadas por el Directorio de la Federación.

Art. 37.- Al iniciar sus actividades, el Directorio deberá designar los siguientes comités permanentes, los cuales se regirán por sus respectivos reglamentos:

- a.- Adscritos al vicepresidente:
- El Comité Permanente de Relaciones Públicas.
- b.- Adscritos al Secretario de Estudios e Investigaciones:
- El Comité Permanente de Principios de Contabilidad.
 - El Comité Permanente de Normas y Procedimientos de Auditoría.
 - El Comité Permanente de Ética Profesional
- c.- Adscrito al secretario de Defensa Gremial;
- El Comité Permanente de Asuntos Legislativos.
 - El Comité Permanente de Defensa Gremial.

Art. 38.- El Directorio, a través de la Secretaría de Estudios e Investigaciones, promoverá la creación y funcionamiento de asociaciones por actividades sectoriales de los profesionales de la Contaduría Pública cuya función será exclusivamente científica y de investigación.

- a.- Sector petrolero.
b.- Sector ejercicio liberal.
c.- Sector docencia e investigación
d.- Sector industrial
e.- Sector comercio y servicios.
f.- Sector contraloría y auditoría interna.
g.- Sector gubernamental.
h.- Sector informática y sistemas.
i.- Sector Ambiental.
j.- Otros.

Art. 39.- Los capítulos asociaciones así constituidos, funcionarán como organismos consultivos de la Federación. Podrán tener o no personería jurídica y/o patrimonio propio y funcionarán de acuerdo a sus respectivos reglamentos, los cuales deberán ser previamente aprobados por el Directorio.

Art.40.- Los comités son organismos auxiliares del Directorio al que rendirán cuenta. Tendrán carácter consultivo o podrán ser también nombrados para la realización de un estudio o tarea específica.

CAPÍTULO VII DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Art. 41.- El Tribunal Disciplinario de la Federación de colegios de Contadores Públicos de Venezuela, estará integrado por un Presidente, un

Secretario y un Vocal. Se elegirán tres suplentes que cubrirán las faltas temporales o absolutas de los principales en el orden de su elección.

Art. 42.- El Tribunal Disciplinario de la Federación se regirá por la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública, su Reglamento, estos Estatutos y por el Reglamento de los Tribunales Disciplinarios de los colegios y de la Federación así como también por las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes aprobadas por la Asamblea;

PARÁGRAFO UNICO: El Tribunal Disciplinario presentará informe y cuenta de su gestión ante los Directorios Nacionales Ampliados y la Asamblea Ordinaria de la Federación.

Art. 43.- Los miembros Principales y suplentes del Tribunal Disciplinario serán proclamados y juramentados en la Asamblea Nacional que los eligió, salvo que por fuerza mayor tenga que juramentarse en el Directorio Nacional Ampliado siguiente a la Asamblea. Los Miembros Entrantes y Salientes suscribirán la entrega administrativa correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de la fecha de la elección.

Art. 44.- El incumplimiento de los deberes inherentes a las específicas funciones de los miembros del Tribunal Disciplinario, así como la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones ordinarias o a cinco (5) alternadas constituirá una infracción grave que acarreará la destitución del cargo y la inhabilidad por el período de su elección para integrar cualquier órgano de la Federación y Colegios. El Tribunal disciplinario conocerá del caso y deberá pronunciarse en un plazo no mayor de noventa (90) días continuos. El miembro del Tribunal disciplinario que este incurso en las faltas contempladas en este artículo deberá inhibirse y subir el suplente para el pronunciamiento definitivo.

CAPITULO VIII DE LA FISCALIA:

Art. 45.- La Fiscalía estará integrada por un (1) Fiscal y su respectivo Suplente, quienes serán elegidos en la misma oportunidad en que sean elegidos todos los demás órganos de la Federación y actuará en los casos que conociera el Tribunal Disciplinario.

Art. 46.- La Fiscalía se regirá por la Ley de Ejercicio de la Contaduría Pública, su Reglamento, estos Estatutos, y por el Reglamento de Tribunales Disciplinarios y Fiscalía de los Colegios y de la Federación, así como también por las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes aprobadas por la Asamblea.

Art. 47.- El Fiscal y su Suplente serán proclamados y juramentados en la Asamblea Nacional que los eligió, salvo que por fuerza mayor tengan que juramentarse en el Directorio Nacional Ampliado siguiente a la Asamblea. El Fiscal saliente hará la entrega administrativa al Fiscal entrante correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes de la fecha de la elección.

Art. 48.- El incumplimiento de los deberes inherentes a las específicas funciones del Fiscal constituirá una infracción grave que acarreará la destitución del cargo y la inhabilidad por el período de su elección para integrar cualquier órgano de Federación o Colegios. El Tribunal Disciplinario conocerá del caso y deberá pronunciarse en un plazo no mayor de noventa (90) días continuos.

Art. 49.- Son atribuciones del Fiscal:

a.- Promover la acción del Tribunal Disciplinario de la Federación en las materias de su competencia.

b.- Estudiar los expedientes que le remita el Tribunal Disciplinario y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, formular los cargos o abstenerse de ellos.

c.- Ejercer sus funciones de buena fe con objetividad e imparcialidad y procurar, además la protección del orden legal y social del gremio.

d.- Promover durante los procesos todo cuanto estime convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos y velar por que su duración no exceda su término legal.

e.- Solicitar la declaratoria de terminación de la averiguación o la cesación o suspensión de la causa, cuando hubiere lugar.

f.- Promover pruebas tanto de cargo como de descargo, tendentes al esclarecimiento de la verdad, indagar circunstancias personales y ambientales que permitan un mejor conocimiento de la personalidad del procesado, asistir a la evacuación de las pruebas, informar y presentar conclusiones escritas y pedir, cuando sea procedente, el sobreseimiento de la causa o la absolución o condenación del procesado, según los casos.

g.- Velar por el exacto cumplimiento de los lapsos, plazos y términos legales, en caso de inobservancia por parte del Tribunal Disciplinario, conminarlos a su cumplimiento.

h.- Velar por el fiel cumplimiento de las sentencias impuestas por el Tribunal Disciplinario.

i.- Recibir y sustanciar las denuncias, acusaciones y consultas que le sean sometidas y darles el curso correspondiente.

j.- Presentar informe de su gestión ante los Directorios Nacionales Ampliados y a la Asamblea Ordinaria de la Federación.

k.- Informar al Directorio cuando lo juzgue conveniente o cuando le sea requerido, sobre materias de su competencia.

l.- Las demás que le sean atribuidas legal, reglamentarias o estatutariamente.

Art. 50.- El Fiscal se abstendrá de adelantar opinión respecto de los asuntos que esta llamado a conocer.

Art. 51.- El Fiscal, al tomar posesión del cargo y al cesar definitivamente sus funciones, tomará inventario por duplicado de los bienes adscritos a su oficina, de los expedientes en tramitación y de los libros y archivo de la Fiscalía tanto Fiscal entrante como el saliente lo firmará y se remitirá copia la Tribunal Disciplinario de la Federación, conservándose el original en la Fiscalía.

CAPITULO IX DE LA CONTRALORÍA:

Art. 52.- La Contraloría tiene por objeto ejercer el control y vigilancia del patrimonio de la Federación y de sus órganos auxiliares, así como de las operaciones relativas al mismo y servir de asesor del Directorio y demás órganos de la Federación en materias de su competencia.

Deberá presentar anualmente al Directorio Nacional Ampliado del mes de agosto y cada dos (2) años a la Asamblea Ordinaria, un informe referido a la gestión económico - financiero del Directorio y el dictamen sobre los estados financieros.

Art. 53.- La Contraloría estará integrada por un Contralor y dos (2) sub-contralores. Se elegirán además tres (3) suplentes para cubrir las faltas absolutas o temporales de los principales en el orden de su elección.

La Contraloría podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 54.- Son deberes de la Contraloría:

a.- Practicar anualmente la auditoria de los estados financieros de la Federación y de sus Órganos Auxiliares. Presentar el informe referido a la gestión económica financiera del Directorio y conocer de la cuenta de los órganos e institutos que reciban y manejen recursos financieros de la Federación, sin perjuicio de las facultades que tales organismos le confieren a sus propios órganos contralores;

b.- Practicar auditorias con las características y alcance que considere conveniente, para lo cual puede contratar el personal profesional auxiliar que le sea necesario previa aprobación del Directorio Nacional Ampliado;

c.- Fiscalizar la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la Federación con el fin de informar trimestralmente al Directorio Nacional Ampliado de sus resultados;

d.- Asesorar al Directorio en materias de su competencia, cuando éste lo solicite;

e.- Informar al Directorio cuando lo juzgue conveniente o cuando sea requerido, sobre materias de su competencia;

f.- Formular recomendaciones al Directorio, tendentes a mejorar el control interno y los procedimientos administrativos de la Federación;

g.- Presentar anualmente al Directorio Nacional Ampliado y a la Asamblea Ordinaria cuando corresponda un informe pormenorizado de sus actividades;

h.- Las demás que le sean atribuidas.

Art. 55.- Los miembros de la Contraloría serán proclamados y juramentados en la Asamblea Nacional que los eligió, salvo que por fuerza mayor tenga que juramentarse en el Directorio Nacional Ampliado siguiente a la Asamblea. Los miembros entrantes y salientes harán entrega administrativa dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su elección.

Art. 56.- El incumplimiento de los deberes inherentes a las específicas funciones de los miembros principales de la Contraloría así como la inasistencia o a tres alternadas, constituirá una infracción grave que acarreará la destitución del cargo y la inhabilitación por cinco años para integrar cualquier órgano de la Federación o de los Colegios. La decisión del caso será competencia del Tribunal Disciplinario, ante el cual deberá formularse la correspondiente acusación.

CAPITULO X DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO:

Art. 57.- El ejercicio económico de la Federación comenzará el primero de agosto de cada año y terminará el 31 de julio del siguiente. Además de la contabilidad patrimonial utilizará en sus operaciones el sistema de control presupuestario.

Art. 58.- Dentro de los quince (15) días siguientes de finalizado el ejercicio económico, el Secretario de Finanzas entregará a la Contraloría los estados financieros de la Federación previamente aprobados por el Directorio, para su estudio y posterior opinión.

Art. 59.- El patrimonio de la Federación estará constituido por la diferencia entre el activo y el pasivo de su balance general a una fecha determinada y sus fuentes de ingreso las constituyen:

- a.- Las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los colegios;
- b.- Los ingresos por concepto de visado de los estados financieros.
- c.- Las rentas que produzcan sus bienes;
- d.- Los ingresos por servicios prestados o los que se deriven de otras actividades normales o especiales;
- e.- Las contribuciones, donaciones o legados hechos a favor de la Federación y aceptadas por ésta.

Art. 60.- Independientes de otros ingresos que reciba la Federación, todos los colegios están obligados a colaborar con su sostenimiento mediante el pago de las siguientes contribuciones:

- a.- 30% de las cuotas de inscripción de sus miembros;
- b.- 30% de las cuotas ordinarias de sostenimiento que sufraguen sus miembros;

c.- Trescientos Bolívares (Bs. 300,00) anuales por cada miembro inscrito solvente, para cubrir anticipadamente, los gastos previos de las Asambleas ordinarias y extraordinarias, ajustables por el Directorio de la Federación en función del presupuesto de cada evento. La cantidad acumulada por cada colegio será deducible del monto total que resultare del número de delegados elegidos en el colegio por la cuota fijada para la organización de la Asamblea.

d.- Las contribuciones extraordinarias y especiales que se establezcan con la aprobación de la Asamblea.

Art. 61.- El pago de cualesquiera de las contribuciones señaladas tiene carácter obligatorio y su retraso acarreará a los colegios que en ello incurrieren, la limitación de sus derechos a participar en los eventos nacionales del gremio y a enviar delegados a las Asambleas Nacionales y, en caso de incumplimiento reiterado, el Directorio Nacional solicitará la actuación del Tribunal Disciplinario Nacional.

Art. 62.- Los Colegios están obligados a cancelar mensualmente a la Federación el importe de las cuotas a que se refiere las literales a, b, c y d del artículo 60.

Art. 63.- Ni el Directorio, ni ninguno de los miembros podrá efectuar a nombre de la Federación, sin autorización expresa del Directorio Nacional Ampliado o de la Asamblea ninguna de las siguientes operaciones:

a.- Otorgar fianzas;

b.- Enajenación, gravamen, anticresis, prenda, donación, arrendamiento, hipoteca o préstamo de los bienes de la Federación;

c.- Contraer obligaciones por importes superiores a mil (1000) unidades tributarias;

d.- Comprar bienes mobiliarios o inmobiliarios por sumas superiores a mil (1000) unidades tributarias;

CAPÍTULO XI DE LAS ELECCIONES

Art. 64.- La elección del Directorio, el Tribunal Disciplinario, el Fiscal, la Contraloría y la Secretaría Permanente, se efectuará de conformidad con estos Estatutos y el Reglamento de Elecciones de los órganos de la

Federación. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, podrán ser reelegidos por un período adicional y permanecerán en sus cargos hasta la efectiva toma de posesión de sus sucesores.

Art. 65.- La elección de los órganos de la Federación mencionados en el artículo anterior, se llevará a efecto en la Asamblea Ordinaria, mediante el sistema de votación que establezca la ley de Ejercicio de la Contaduría Pública vigente para el momento de dicha elección.

Art. 66.- Para formar parte del Directorio Nacional, Tribunal Disciplinario Nacional, Fiscalía Nacional, Contraloría Nacional y Secretaría Permanente, se requiere, además de ser miembro solvente de un Colegio de Contadores Públicos de cualquier Entidad Federal, tener un mínimo de cuatro (04) años de haberse inscrito, no estar sufriendo sanciones disciplinarias, ni sometido a sanciones de suspensión, de cualquier cargo principal que hubiere ocupado en los órganos de un colegio o de la Federación en los cinco (5) años anteriores a la elección y no ser miembro principal de la Junta Directiva, Tribunal Disciplinario, Fiscalía o contraloría de algún colegio o del Instituto de Previsión social del Contador Público mientras dure su mandato.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES:

Art. 67.- Estos Estatutos podrán reformarse en forma parcial o total por una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria por iniciativa del Directorio o de seis (6) colegios. Para la aprobación de la reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría relativa de los delegados presentes en la Asamblea.

Art. 68.- Estos Estatutos fueron reformados en la Asamblea Nacional Extraordinaria realizada en el Circulo Militar de la ciudad de Caracas, durante los días 20 y 21 de octubre del año 2000 y entraron en vigencia a los 30 días calendarios posteriores a la fecha de su aprobación.